## REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

#### POR LA QUAL SE PROHIBE

por punto general el abuso de correr por las calles novillos y toros, que llaman de cuerda, asi de dia como de noche.

AÑO



1790.

EN BARCELONA:

Por la Viuda PIFERRER, Impresora de S. M.

# REAL PROVISION

DE LOS SENORES DEL CONSEJO,

### POR LA QUAL SE PROHIBE

por punto general el abuso de correr por las calles novillos y toros, que ilaman de cuerda, así de dia como de noche.



A STATE OF THE STA

All references to the States, resident to the spirit, and the second control of the seco compact the Barcebona: "Augustona: "The Barcebona: "The Barceb

A contract of the forest excellent and well the treatment of the

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

Lor la Vioda l'Ormena, Impresona de S. Pt.

#### DON GERONIMO GIRON,

MOTEZUMA, AHUMADA, T Salcedo, Regidor Perpetuo de las Ciudades de Ronda, y Marvella, Factor en la segunda, y Alferez Mayor de la Villa de Villamartin, Comendador de Museros en la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Gobernador Militar, y Politico de esta Plaza de Barcelona, y su Partido.

av de Campomanes : Don Francisco Mesía,: Don Manuel Egenan-

N atencion á que de orden del Consejo se me ha remitido una Real Provision de los Señores del mismo, de fecha en Madrid, á treinta de Agosto del corriente año, de mil setecientos, y noventa, por la qual se prohibe por punto general el abuso de correr por las Calles Novillos, y Toros, que llaman de cuerda, asi de dia, como de noche, el tenor del qual es el siguiente. = Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes: Sabed: Que considerando las malas consequencias que ha traído y traerá siempre el abuso que es frequente en muchos Pueblos del Reyno de correr novillos y toros, que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia como de noche; y con presencia de las noticias que se han dado á nuestra Real Persona de las desgracias recientemente ocurridas en algunas de estas diversiones; deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes, heridas, y otros excesos á que de su continuacion y tolerancia están expuestos los vasallos, tuvimos á bien encargar al nues-

nuestro Consejo tomase las providencias convenientes para contener semejantes daños. Y con vista de lo que en el asunto se ha pedido, y expuesto por nuestros tres Fiscales, acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos por punto general el abuso de correr novillos, y toros que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche. Y en su consequencia mandamos á vos los citados Corregidores, y Justicias zeleies, y cuideis en vuestros respectivos distritos, y jurisdicciones del puntual cumplimiento de esta providencia, sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales corridas, procediendo contra los contraventores con arreglo á derecho. Que asi es nuestra voluntad: y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Agosto de mil setecientos, y noventa. El Conde de Campomanes : Don Francisco Mesía : Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Juan Matias de Ascarate: Don Juan Mariño: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada: Don Leonardo Marques: Por elCanciller mayor: Don Leo nardo Marques.=Por tanto, paraque tenga todo lo en ella prevenido exacto cumplimiento, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado hacer el presente Edicto, y fixarlo por los parages publicos, y de estilo de esta Ciudad, y Pueblos de mi jurisdiccion. Dado en Barcelona á los treinta dias del Mes de Octubre del año mil setecientos noventa.

#### Don Geronimo Giron.

Por mandado de su Señoría,

Ramon Cortés, y Sort Escribano Mayor.

Se ha publicado el presente Edicto por los lugares públicos y acostumbrados de esta Capital con las formalidades de estilo, por mi Thomás Alarét, Pregonero, y Trompeta Real, hoy á los diez de Noviembre de mil setecientos, y noventa.

tolerancia estan expension los vasallos e invimos a bien encargar, al

v raisterration nesh out it reserve some v

Thomás Alarét.